

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, desde Vitoria, da cuenta de los movimientos que va á emprender en el dia de hoy, con el objeto de hacer reconocimientos sobre el enemigo.

CENTRO.—El Gobernador militar de Jaca dice el 14 á las nueve de la noche: «Delatre en oficio fecha 13, dice desde Faulo que continuando la batida por Monteperrido, despues de una ligera escaramuza ha cogido cinco prisioneros.

Que el Alcalde de Torla le avisa habérsele presentado á indulto un Capitan, ocho oficiales y 30 individuos de tropa de los batidos ayer.

Que el de Escalona le manifiesta que las fuerzas del titulado General Alvarez, despues de dispersadas en Boltaña, corren, arrojando sus armas y uniformes, hácia la frontera.

Que la titulada division carlista, cortada en la izquierda del Cinca, es (segun informes de los prisioneros) la brigada de Gandesa, compuesta de dos batallones, 200 caballos y algunas rondas que mandaba el Cura de Flix.

Que sus bajas afortunadamente son muy pocas, pues consisten en un carabinero muerto y dos contusos, y que él en el último encuentro, al descender de la sierra, ha caído con el caballo, recibiendo una fuerte contusion en la pierna izquierda, aunque no le priva de seguir persiguiendo al enemigo.»

El General Jovellar, desde Sariñena, ha emprendido sus operaciones en direccion á la provincia de Lérida, dejando la brigada Moreno Villar para cubrir la izquierda del Ebro.

De Valencia y Vinaroz salieron buques con tropas del Centro para Barcelona.

Las fuerzas de los Generales Martinez Campos y Weyler en su marcha sobre el enemigo se separan de las líneas telegráficas, por cuya causa no se tienen hoy noticias de ellos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verificar la redencion del servicio militar, y no obstante la facilidad que para la sustitucion personal concede el Real decreto de 1.º de Junio último, son todavia numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la indicada redencion fuera del término legal, por motivos más ó menos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen á la Nacion las apremiantes necesidades de la guerra, y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para la redencion del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion.

2.º Los mozos que á su debido tiempo ingresaron en Caja, ó que se acogieron al indulto otorgado en decreto de 13 de Diciembre de 1874 y en Real orden de 21

de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de 1.250 pesetas si proceden de la reserva decretada en 18 de Julio de 1874, ó por el de 2.000 pesetas si corresponden á cualesquiera otros llamamientos.

3.º Los que no se hallen comprendidos en la disposicion anterior y se hayan presentado ó se presenten voluntariamente á las Autoridades, podrán disfrutar el mismo beneficio, entregando 2.000 pesetas en el primer caso y 2.500 en el segundo, además de la indemnizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos.

4.º La entrega del precio de la redencion se verificará en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, segun previene la disposicion 11 de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y la carta de pago correspondiente se presentará, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos, á la Comision provincial respectiva, que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

A fin de conocer el resultado de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último sobre revision de las operaciones de reemplazos anteriores al del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. manifieste con toda brevedad:

1.º En qué dia se dió principio en esa provincia á la revision de alistamientos ordenada en el art. 1.º del citado decreto, y cuál ha sido su resultado en los diferentes pueblos, con expresion del número de mozos nuevamente alistados en ellos, y de los que á consecuencia de dicha revision hayan ingresado en el ejército.

2.º En qué dia empezó la revision de exenciones que, independientemente del nuevo juicio ordenado en la prevencion 2.º de la Real orden circular de 29 de Marzo último, se dispuso por el art. 4.º del mencionado decreto, cuántas de ellas han sido otorgadas nuevamente y cuántas denegadas, con distincion de las físicas y legales, y con ex-

presion del número de mozos que no hayan acudido al acto de la revision y de las causas de su falta; advirtiéndole que dicha revision debe comprender absolutamente todas las exenciones otorgadas anteriormente, sin distincion alguna, y que los mozos á quienes les hubieren sido denegadas declarándolos definitivamente soldados, deben cubrir su plaza en el ejército, sin excusa ni pretexto alguno.

3.º Qué disposiciones ha adoptado V. S. en cumplimiento de los artículos 5.º del mismo Real decreto y 15 de la circular de 28 de Mayo último para que completen sus cupos los pueblos que tengan algun descubierto en los reemplazos de número determinado de hombres desde 1869 hasta el dia, y qué resultado práctico ha conseguido con dichas disposiciones.

Siendo tan preferente este servicio en las actuales circunstancias, es la voluntad de S. M. que las Comisiones provinciales procuren dar sin interrupcion alguna cumplimiento exacto á lo mandado, no dejando de comunicar semanalmente el resultado que se obtenga en las indicadas operaciones, por medio de la remision de los estados prevenidos en circulares de 17 de Abril y 19 de Mayo, los cuales, en vez del contingente de esa provincia, contendrán el número de mozos alistados en ella para las reservas de 1873, Enero y Abril de 1874, sin omitir las causas por que no han ingresado en el ejército todos los que aun no lo hayan verificado, acompañando un resumen de los mismos estados, con sujecion al modelo adjunto.

Finalmente, ha dispuesto S. M. que, segun se previno en circular de 23 de Diciembre último, manifieste V. S. á la mayor brevedad posible el número de mozos comprendidos en cada una de las cuatro relaciones que por ella se mandaron formar, y emita el informe ordenado en su regla 3.ª, expresando á la vez el número de prófugos que hayan sido aprehendidos entre los que comprende la cuarta de dichas relaciones, y el de los que voluntariamente se hubieren presentado despues del dia 21 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Resumen de las operaciones practicadas en esta provincia á consecuencia del Real decreto de 30 de Abril del presente año.

NUMERO de mozos declarados inútiles.	MOZOS que del nuevo reconocimiento han resultado		NUMERO de exenciones legales otorgadas.	EXENCIONES que en juicio de revision han sido		NUMERO de mozos alistados despues del 30 de Abril que	
	Inútiles.	Útiles.		Confirmadas.	Denegadas.	Cubren plaza.	Han sido declarados exentos.
Reserva de 1873....							
— 1.º de 1874..							
— 2.º de 1874..							
TOTAL....							

V.º B.º  
El Gobernador,

(Fecha y firma del Oficial del Negociado.)

ADVERTENCIAS.

- Los mozos que se comprenden en este resumen deben ser todos los que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril y 13 y 14 de la circular de 28 de Mayo hayan cubierto plaza por la reserva á que corresponden, mas no los llamados subsidiariamente á cubrir cupo en el reemplazo del presente año, con arreglo á la prevencion 1.ª de la Real orden de 29 de Marzo y á los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo, cuyo número se consignará en las Observaciones de los estados relativos á dicho reemplazo.
- Respecto á las quintas de 1869 á 1872, bastará indicar en el resumen el número de mozos que en 30 de Abril último faltaban para completar el contingente de la respectiva provincia, y el de los que hayan ingresado, redimido ó sustituido el servicio por consecuencia del art. 5.º del Real decreto citado.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesion en este dia Don Francisco Barca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, para el que ha sido nombrado por Real decreto, fecha de ayer; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. I. cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría, que interinamente le fué conferido por Real orden de 11 del actual, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Salvador Lopez Guijarro, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Verificada el dia 30 de Junio próximo pasado sin resultado alguno la subasta para la construccion del ramal telegráfico de Badajoz á Cáceres por Valencia de Alcántara, y desde este último punto á la frontera de Portugal; S. M. el REY (Q. D. G.), enterado de las causas que hayan podido motivar la falta absoluta de licitadores, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta, que deberá tener lugar á los 30 dias justos de publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio correspondiente, bajo el mismo tipo de 620 pesetas por kilómetro de construccion completa, que sirvió para la primera, segun rectificacion que aparece en la GACETA DE MADRID de 1.º de Junio, y con arreglo al mismo pliego de condiciones que se halla inserto en la del 28 de Mayo último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general interino de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que precede, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha Real orden.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 12 de Abril último por D. Rómulo Zaragoza y Muela, solicitando, en concepto de representante de la *Sociedad Catalana general de Crédito*, la concesion que proceda con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 para ocupar con destino al tranvía que pretende construir entre Valencia y Villanueva del Grao la parte necesaria del ferro-carril de aquella capital á Tarragona, con las condiciones y salvedades convenientes en interés del Estado, á cuyo fin presenta la Memoria y plano correspondientes:

Visfos, el expediente instruido al efecto y el mencionado decreto-ley de 14 de Noviembre:

Considerando que limitada la ocupacion que se pretende, segun el proyecto, á establecer en el paso á nivel del ferro-carril de Valencia á Tarragona en las inmediaciones del Grao el cruce del tranvía, no se ofrece inconveniente alguno, segun los informes facultativos, previa audiencia de la Compañía concesionaria de aquella linea, siempre que se observen determinadas prescripciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Rómulo Zaragoza, como representante de la *Sociedad Catalana general de Crédito*, para cruzar á nivel la linea férrea de Valencia á Tarragona con el tranvía que proyecta, desde la primera de estas capitales á Villanueva del Grao, conforme al proyecto presentado, cuya aprobacion se otorga asimismo y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Empresa avisará con la oportunidad conveniente á la division de ferro-carriles de Valencia y á la Compañía concesionaria de los de Almansa á Valencia y Tarragona el dia en que ha de dar principio á las obras, para que los materiales sean reconocidos y aquellas inspeccionadas ó bien ejecutadas por la misma Compañía, si esta lo juzgase oportuno para mayor seguridad de la explotacion.

2.ª Los carriles que se empleen en el cruzamiento del tranvía con el ferro-carril serán del mismo sistema, forma y dimension que los de este último.

3.ª Los contracarriles de la via férrea quedarán perfectamente sujetos á los durmientes de roble, y se aumen-

tará el número de estos, si fuese necesario y así se reconociese al ejecutarse la obra.

4.ª Todos los gastos que ocasione la instalacion del cruzamiento serán de cuenta de la Empresa del tranvía.

5.ª Será igualmente de cuenta de la misma Empresa la buena conservacion de durmientes, carriles y afirmado del cruzamiento.

6.ª La Empresa no podrá colocar durante la construccion y conservacion en la proximidad de la via materiales que puedan ser un obstáculo para la circulacion por la misma.

7.ª La Empresa dará oportuno aviso á la division de ferro-carriles y á la Compañía concesionaria de los de Almansa á Valencia y Tarragona para la debida inspeccion, siempre que las reparaciones del cruzamiento exijan obras que no sean las del afirmado.

8.ª y última. Los coches y demás vehiculos del tranvía se sujetarán al cruzar el ferro-carril á las disposiciones vigentes para todos los demás carruajes que circulan por el mismo paso á nivel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

Por Real orden de 7 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que se forme un Escalafon general de los empleados de este Tribunal, comprendiendo á los excedentes que, habiendo ingresado en el mismo con sujecion á las prescripciones de la ley que regía á la fecha de sus nombramientos, hayan pasado á dicha situacion por consecuencia de supresiones de plazas, ó sido declarados cesantes sin notas que les perjudiquen; con el fin de que aprobado ese Escalafon puedan optar á las vacantes que segun su clase les correspondan con arreglo á la ley vigente, en los turnos de antigüedad y de eleccion, así como en el de oposicion destinado además exclusivamente por dicha Real orden para el ingreso de los expresados excedentes ó cesantes en la misma clase en que cesaron, y que reuniendo aquellas condiciones legales lo soliciten.

Señalados por la expresada Real orden los plazos improrrogables de un mes para la admision de solicitudes de los que se hallen en la Península é islas adyacentes, y el de dos meses para los que residan en el extranjero y Ultramar, excepto los de Filipinas, á quienes se concede el plazo de tres meses, el Tribunal en su cumplimiento ha acordado se anuncie dicha Real disposicion en la GACETA DE MADRID durante tres dias consecutivos, para que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que deberán presentar sus solicitudes en esta Secretaría general dentro de los plazos respectivamente señalados, que principián á contarse desde el dia de la primera publicacion de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios justificadas con los documentos de su referencia, que les serán devueltos oportunamente; entendiéndose que renuncian al derecho reconocido por la antedicha Real orden los interesados que no presenten sus reclamaciones dentro de los plazos respectivos.

Madrid 13 de Julio de 1875.—El Secretario general, P. S., Mariano Diaz de la Quintana. —3

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Génova participa á este Ministerio con fecha 11 de Junio último el fallecimiento abintestado del súbdito español Marco Antonio, natural de Montevideo, de 23 años de edad, ocurrido á bordo del vapor italiano *Nord América* el dia 10 de Mayo último en la travesía de Buenos Aires á Génova; añadiendo que existen depositados en aquel Consulado los efectos que pertenecian al finado y á disposicion de sus herederos.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

El Cónsul de España en Ambéres da parte de haber fallecido el 23 de Mayo en el hospital de Santa Isabel el marinero José Maria de Bilbao y Algorta, natural de Cenarruca (Vizcaya), habiendo dejado algunos efectos en ropa y 143 francos con 35 centavos, los cuales quedan depositados en el Consulado de España.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Garcia Gollin y Chaves Vargas Zúñiga, Conde de la Oliva, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuente-

saúco á inscribir cierto documento, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que con fecha 10 de Julio del pasado año de 1874 el expresado D. Garcia Gollin, Conde de la Oliva, otorgó ante la fe del Notario D. José Maria de Garamendi una escritura pública de declaracion y descripcion de los bienes que se dicen pertenecer al mayorazgo fundado por Rodrigo Arias Maldonado en 1491, y cuyos bienes se hallan sitos en los pueblos de Maderal y Argujillo:

Resultando que presentada la escritura de que se trata en la oficina del Registro, se denegó su inscripcion «por no acompañarse con la misma la fundacion de dicho mayorazgo, ni el testimonio de la toma de posesion, ni otro documento fehaciente justificativo de que los bienes de cuya inscripcion se trata corresponden y son propios del citado vínculo»:

Resultando que contra la anterior negativa acudió el interesado interponiendo el presente recurso gubernativo sólo en cuanto al efecto de que se declare el valor y eficacia legal de la escritura de descripcion de bienes antes mencionada, por estar conforme con la necesidad de presentar la fundacion y toma de posesion de que queda hecho oportuno mérito; y previa audiencia del Registrador, el que insistió en su negativa, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido, que confirmó más tarde el Presidente de la Audiencia de Valladolid, declarando no haber lugar á la inscripcion solicitada:

Vistos el art. 21 de la ley hipotecaria y la resolucion de esta Direccion general de 30 de Diciembre de 1874 en otro recurso contra el Registrador de la propiedad de Palencia:

Considerando que la verdadera cuestion del presente recurso gubernativo consiste en resolver si, una vez presentada como se protesta presentar la fundacion y toma de posesion del mayorazgo de Rodrigo Arias Maldonado, y al cual se dicen pertenecer los bienes relacionados en la escritura anteriormente citada, constituye esta por sí misma el documento fehaciente de que trata el párrafo segundo del art. 21 de la ley hipotecaria; y por lo tanto, si es ó no infundada la calificacion que del expresado documento hizo el Registrador de la propiedad de Fuentesauco:

Considerando que, preescindiendo de la calificacion que en su dia y una vez que se presenten la fundacion y toma de posesion del mayorazgo de que se trata pueda hacer el funcionario encargado del Registro, y concretando la cuestion, segun aparece planteada por el mismo recurrente, al valor y eficacia legal de la escritura de descripcion de bienes, no es posible decir que esta sea con arreglo á las leyes y á la jurisprudencia de los Tribunales el documento fehaciente necesario para acreditar el dominio de los inmuebles y que constituyen la dotacion del referido mayorazgo, tanto porque la simple manifestacion hecha por una persona fuera de juicio y en provecho propio nunca ha constituido semejante prueba, cuanto porque en el caso de haber de reivindicar algunos ó todos de los bienes mencionados como procedentes del mayorazgo de Rodrigo de Arias, no podria obtenerse de ningun Tribunal la declaracion de semejante derecho si no se presentaban otras pruebas legales de pertenecer la finca ó fincas reclamadas á la expresada fundacion; lo que por cierto no sucederia si la repetida escritura de descripcion de bienes constituyese por sí sola un título de dominio acabado y completo:

Considerando que la doctrina expuesta se halla confirmada por la jurisprudencia de esta Direccion general, en un todo conforme con las leyes que tratan de la materia, y especialmente con el párrafo segundo del art. 21 de la ley hipotecaria, que no existiendo en la primitiva, vino á derogar las prácticas que en contrario hayan podido seguirse en la inscripcion de los títulos en el Registro;

Esta Direccion general ha acordado declarar que no há lugar al recurso gubernativo promovido por D. Garcia Gollin y Chaves Vargas-Zúñiga, Conde de la Oliva, confirmando por consiguiente la providencia dictada por V. I., y devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

### MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 38.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Argel.

MODIFICACION EN LAS LUCES DEL PUERTO DE ORAN. El Gobierno general de Argel hace saber:

1.º Que desde el 1.º de Julio de 1875 dejará de encenderse la luz blanca colocada en la montaña que domina el puerto de Oran.

2.º Que el mismo dia una luz roja reemplazará la verde, colocada actualmente en el extremo del muelle grande, y

3.º Que en la misma fecha se encenderá una luz verde en el extremo del muelle de Santa Teresa.

Carta núm. 458 y plano núm. 68 de la seccion III.

### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Francia.—Costa O.

DESAPARICION DE VALIZAS EN EL CANAL DU FOUR. La mira ó remate de la boya S. de Platresses (paso de Four), no está ya en su sitio.

La boya de la Valbelle no existe tampoco.

NUEVOS BANCOS EN LA RADA DE BREST. Un banco de fango de 2,6 metros se ha formado por el través de la punta Corbeau. Está situado en la interseccion de la linea que une el campanario de Plougastel con la roca Cormorandière, y la que une los molinos de Saint-Marc á la punta de la Armorique.

Un segundo banco de 3,8 metros, fango, está por el través del molino Poulouen, en el puerto en que se cru-

zan la línea que une la punta Española con el faro de Porzic y la que va del molino Poulouen al de la Armo-rique.

Cartas números 51 y 189 de la seccion II.

**ALUMBRADO DEL GIRONDA.** Desde el 3 de Julio de 1875, el faro flotante del Grand-Banc de la embocadura del Gironde que se compone de dos luces fijas, será reemplazado durante un mes por el ponton de un solo palo, faro flotante de Talais, que además de su luz reglamentaria exhibirá un farol suspendido en el estay, ocho metros sobre el nivel del mar, de manera que lo esencial del faro no sufrirá alteracion.

El faro flotante de Talais, desde la misma fecha y durante dos meses, será reemplazado por el de By, y este último lo será por una balandra de 40 toneladas, que llevará en el pico cangrejo un farol sideral cuya altura sobre la mar será de ocho metros. El alcance de esta luz queda reducido á seis millas; además en malos tiempos puede apagarse, por lo que los navegantes deben estar prevenidos.

Cartas números 51 y 150 de la seccion II.

**Guayana francesa.**

**AVILZAMIENTO DEL RIO MARONI.** El Comandante de la subdivision naval de la Guayana hace saber que el avilzamiento del Maroni el 2 de Mayo de 1875, es como sigue:

1.º La antigua boya negra, llamada exterior, que no ha sido suprimida.

2.º Poste exterior núm. 4, pintado á fajas blancas y negras, colocado en el banco Holandés. Desde allí se marca el faro Galibi S. 31º O., y faro de Hattes S. 6º 30' E.

3.º Boya cónica blanca, fondeada por 4,8 metros de agua en marea baja, fondo arena dura, desde donde se marca; faro Galibi S. 41º O. y faro de Hattes S. 5º O.

4.º Poste interior núm. 2, que tiene tres fajas blancas, entre las cuales hay un metro de distancia; se marca desde él el faro Galibi S. 33º O., faro de Hattes S. 45º E. Este poste está sumergido 2,8 metros en las mareas más altas, y allí se encuentran entonces 5,5 metros fondo lama.

5.º Poste interior núm. 3, pintado de negro, colocado en el banco Francés. Desde él se marca el faro Galibi S. 54º O.; el ángulo de los dos faros Hattes y Galibi es de 58º 30' O. Este poste en las mareas más altas está sumergido 4,4 metro, y se encuentra una milla sobre poco más ó ménos al E. ½ NE. del poste núm. 2.

La boya interior que habia ántes no existe ya. Las demoras son verdaderas.—Variacion 1º 30' NE. en 1875.

Carta núm. 408 de la seccion VIII.

Madrid 7 de Julio de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Subsecretaría.**

El Gobernador civil de la provincia de Huesca ha rectificado su telegrama del día 12, inserto en la GACETA del 13, manifestando que los seis títulos de renta perpétua del 3 por 100 interior que fueron robados por los carlistas al Ayuntamiento de Sariñena son de la serie F, y tienen los números del 86.346 al 51, capital 10.000 escudos cada uno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—El Subsecretario, Antonio María Fabié.

**Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision, decretada en 26 de Junio de 1874, que comprenden los bonos señalados con los números del 20.001 al 30.000, pueden solicitar desde el martes 20 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general, Eche-  
niq.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 16 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

**INTERESADOS.**

- 1.653 D. Francisco Miguel.
- 1.856 D. Olegario Martínez.
- 328 D. Salvador Zaldívar.
- 140 D. Mariano Gomez.
- 1.918 D. Rafael Hernandez y Palomar.
- 484 D. Manuel de Ureta.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-  
llesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

PRESUPUESTO DE 1874-75.—MES DE JUNIO DE 1875.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Mayo.	Idem en Junio.	TOTAL.
Políticos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
La Correspondencia de España.....	44.485'80	3.466'50	47.952'30
El Imparcial.....	33.545'55	2.132'70	35.678'25
El Diario Español.....	13.395	1.303'20	14.698'20
La Epoca.....	7.012'20	608'70	7.620'90
El Popular.....	6.506'70	586'50	7.093'20
El Perro Grande.....	4.136'70	162	4.298'70
La Iberia.....	3.695'70	460'65	4.156'35
El Tiempo.....	3.472'35	343'05	3.815'40
La Prensa.....	3.483'75	274'35	3.758'10
La España Católica.....	2.794'95	256'35	3.051'30
La Política.....	3.013'20	"	3.013'20
La Igualdad.....	2.786'55	"	2.786'55
El Pueblo.....	2.044'65	176'85	2.221'50
La Bandera Española.....	2.136'60	33'30	2.169'90
El Eco de España.....	1.913'55	127'50	2.041'05
El Orden.....	1.995'90	"	1.995'90
El Cencerro.....	1.665'45	"	1.665'45
La Discusion.....	1.487'85	"	1.487'85
El Siglo Futuro.....	829'65	477'15	1.306'80
El Gobierno.....	1.105'05	"	1.105'05
El Casabel.....	1.005	54'75	1.059'75
La Civilizacion.....	1.028'40	"	1.028'40
El Correo militar.....	823'35	130'80	954'15
El Tio Conejo.....	740'70	167'85	908'55
El Correo de Madrid.....	873	"	873
El Globo.....	764'70	"	764'70
La Publicidad.....	554'40	103'65	657'05
El Pabellon Nacional.....	306'60	140'85	447'45
La Patria.....	254'25	40'95	295'20
El Porvenir Cristiano.....	251'85	"	251'85
La Opinion pública.....	133'50	51'45	184'95
El Correo de España.....	64'50	94'95	159'45
La Crónica de Guerra y Marina.....	100'55	"	100'55
El Noticiero de Madrid.....	91'65	"	91'65
La Gaceta popular.....	90'45	"	90'45
La Sociedad Abolicionista	53'85	8'40	62'25
La Idea.....	36'75	7'20	43'95
Don Juan Tenorio.....	31'50	"	31'50
La Liga de los Contribuyentes.....	29'40	"	29'40
La Brújula.....	15'45	"	15'45
El Solfeo.....	"	14'40	14'40
Las Ultimas Noticias.....	"	10'35	10'35
El Potosí.....	6'30	"	6'30
La Verdad Católica.....	4'20	"	4'20
Alfonso XII.....	3'15	"	3'15
<b>TOTAL</b>	<b>148.769'55</b>	<b>11.230'80</b>	<b>160.000'35</b>

**No políticos.**

El Consultor de los Ayuntamientos.....	1.478'70	139'65	1.618'35
El Boletin de los Pósitos.....	1.263'90	110'70	1.374'60
La Guia del Carabnero.....	932'40	141'45	1.073'85
El Magisterio Español.....	770'25	85'20	855'45
El Siglo Médico.....	650'85	50'40	701'25
El Boletin de la Guardia civil.....	609'30	49'20	658'50
El Memorial de Infantería	619'50	34'05	653'55
La Gaceta del Notariado.....	440'25	33'90	474'15
El Boletin oficial.....	329'40	23'10	352'50
El Génio Médico-Quirúrgico.....	343'95	"	343'95
La Correspondencia Médica.....	315'75	27'45	343'20
Gaceta de Registradores.....	293'40	30'60	323'70
El Boletin de Loterías y Toros.....	250'55	22'95	253'50
El Boletin Municipal.....	241'65	7'20	248'85
El Solfeo.....	172'65	"	172'65
La Farmacia Española.....	158'55	12	170'55
El Anfiteatro Anatómico.....	137'70	18'60	156'30
El Boletin de Administracion Militar.....	138	10'80	148'80
La Reforma de primera enseñanza.....	121'20	12'90	134'10
La Gaceta de los Juzgados municipales y Ayuntamientos.....	66'45	53'40	119'85
La Reforma Legislativa.....	109'05	7'95	117
La Revista de Procuradores.....	88'65	6'50	95'25
La Caridad en la Guerra.....	93'15	"	93'15
La Voz de la Caridad.....	87	"	87
La Idea.....	71'25	"	71'25
El Movimiento económico	61'95	3'50	65'45
La Gaceta Industrial.....	54'60	"	54'60
La Crónica Hispano-americana.....	35'25	8'85	44'10
La Cotizacion de la Bolsa.....	37'50	4'50	42
El Memorial de Caballería.....	40'95	"	40'95
La Revista de Correos.....	30	7'35	37'35
El Correo de Madrid.....	31'95	"	31'95
El Memorial de Ingenieros	30'15	"	30'15
Anales de primera enseñanza.....	28'35	"	28'35
El Tereo.....	27	"	27
La Semana Financiera.....	17'40	8'40	25'80
El Diario oficial de Avisos.....	"	25'20	25'20
El Boletin de Obras públicas.....	15'10	"	15'10
La Crónica de la Industria.....	14'70	"	14'70
El Anunciador Médico-farmacéutico.....	13'50	"	13'50
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	9'75	0'90	10'65
El Defensor.....	10'35	"	10'35

	Recaudado hasta fin de Mayo.	Idem en Junio.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
El Anunciante.....	7'35	"	7'35
El Mentor.....	6'75	"	6'75
La Crítica.....	4'20	"	4'20
<b>TOTAL</b>	<b>10.239'70</b>	<b>940'20</b>	<b>11.179'90</b>

**PARA LAS ANTILLAS.**

La Iberia.....	1.444'50	118'50	1.563
El Correo Militar.....	673	75'50	748'50
La Política.....	494'50	"	494'50
El Mentor.....	348	"	348
El Boletin de la Guardia civil.....	229	6	235
El Gobierno.....	227'50	"	227'50
La Crónica de Guerra y Marina.....	198	"	198
La Crónica Hispano-americana.....	138	56'50	194'50
La Epoca.....	173'50	17	190'50
Las Noticias de España.....	122'50	24	146'50
El Tiempo.....	123	13'50	136'50
El Pueblo.....	98'50	7'50	106
El Siglo Médico.....	96'50	8	104'50
El Imparcial.....	85	"	85
La Constancia.....	82'50	"	82'50
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	43'50	3	46'50
El Anfiteatro Anatómico.....	21	16'50	37'50
El Anfiteatro Español.....	14'50	"	14'50
El Popular.....	14	"	14
El Memorial de Caballería.....	11'50	"	11'50
La Brújula.....	9'50	"	9'50
El Memorial de Infantería	8'50	"	8'50
La Discusion.....	3	"	3
El Boletin de Loterías y Toros.....	1'50	"	1'50
<b>TOTAL</b>	<b>4.661</b>	<b>346</b>	<b>5.007</b>

**PARA FILIPINAS.**

La España Católica.....	169	22	191
El Boletin del Ministerio de Ultramar.....	113	12	125
La Epoca.....	106	16	122
La Crónica de Guerra y Marina.....	115	"	115
El Imparcial.....	99	"	99
El Popular.....	87	"	87
El Correo Militar.....	20	"	20
El Boletin de Administracion Militar.....	12	"	12
La Brújula.....	11	"	11
El Memorial de Infantería	8	"	8
El Correo de Madrid.....	6	"	6
El Boletin de Loterías y Toros.....	3	"	3
El Correo de España.....	"	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>749</b>	<b>52</b>	<b>801</b>

**RESÚMEN.**

Para la Península.....	159.009'25	12.171	171.180'25
Para las Antillas.....	4.661	346	5.007
Para Filipinas.....	749	52	801
<b>TOTAL</b>	<b>164.419'25</b>	<b>12.569</b>	<b>176.988'25</b>

Madrid 14 de Julio de 1875.—José Rivero.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.285.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
<b>PROVINCIA DE ÁVILA.</b>			
151737	Ayuntamiento de Tórtoles.....	Marzo 1872.....	200
151738	Idem de id.....	Abril id.....	1.226'20
151739	Idem de id.....	Junio id.....	31'04
151740	Idem de id.....	Setiembre id.....	127'54
151741	Idem de id.....	Octubre id.....	344'20
151742	Idem de id.....	Noviembre id.....	224'68
151743	Idem de id.....	Diciembre id.....	38'74
151744	Idem de id.....	Abril 1873.....	1.226'20
151745	Idem de id.....	Setiembre id.....	344'20
151746	Idem de id.....	Mayo 1874.....	1.225'20
151747	Idem de id.....	Octubre id.....	344'20
<b>PROVINCIA DE BÚRGOS.</b>			
151748	Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.....	Julio 1871.....	1.604'20
<b>PROVINCIA DE CÁDIZ.</b>			
151749	Ayuntamiento de Puerto Real.....	Setiembre 1873..	1.921'15

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA.</b>			
431750	Ayuntamiento de Alarilla.....	Setiembre 1870.....	29'20
431751	Idem de id.....	Octubre id.....	1.202
431752	Idem de id.....	Noviembre id.....	410'70
431753	Idem de id.....	Marzo 1871.....	1.102
431754	Idem de id.....	Mayo id.....	330'40
431755	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.202
431756	Idem de id.....	Diciembre id.....	410'70
431757	Idem de id.....	Febrero 1872.....	1.102
431758	Idem de id.....	Marzo id.....	330'40
431759	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.202
431760	Idem de id.....	Octubre id.....	410'70
431761	Idem de id.....	Enero 1873.....	1.102
431762	Idem de id.....	Diciembre id.....	410'70
431763	Idem de id.....	Enero 1874.....	1.102
<b>PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.</b>			
431764	Ayuntamiento de San Sebastian.....	Mayo 1874.....	37.173'78
431765	Idem de id.....	Octubre id.....	17.170'32
431766	Idem de id.....	Marzo 1872.....	15.377'48
431767	Idem de id.....	Idem 1873.....	37.367'20
431768	Idem de id.....	Mayo id.....	10.578'46
431769	Idem de id.....	Junio id.....	3.841'72
431770	Idem de id.....	Julio id.....	23.031'23
431771	Idem de id.....	Setiembre id.....	8.037'50
431772	Idem de id.....	Octubre id.....	13.235
431773	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.975
431774	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.375
431775	Idem de id.....	Enero 1874.....	12.930
431776	Idem de id.....	Febrero id.....	600
431777	Idem de id.....	Marzo id.....	14.337'50
431778	Idem de id.....	Abril id.....	14.687'50
431779	Idem de id.....	Mayo id.....	4.350
431780	Idem de id.....	Junio id.....	1.275
431781	Idem de id.....	Julio id.....	37.766'26
431782	Idem de id.....	Agosto id.....	6.765
431783	Idem de id.....	Setiembre id.....	8.037'50
431784	Idem de id.....	Octubre id.....	6.980
431785	Idem de id.....	Noviembre id.....	12.775
431786	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.500
431787	Idem de id.....	Enero 1875.....	5.200
431788	Idem de id.....	Febrero id.....	375
431789	Idem de id.....	Marzo id.....	5.787'50
431790	Idem de id.....	Mayo id.....	29.987'50
<b>PROVINCIA DE HUESCA.</b>			
431791	Ayuntamiento de Alcolea del Cinca.....	Agosto 1874.....	110
431792	Idem de id.....	Setiembre 1872.....	110
431793	Idem de Apies.....	Marzo 1874.....	248'60
431794	Idem de id.....	Mayo id.....	475
431795	Idem de id.....	Junio id.....	530
431796	Idem de id.....	Abril 1872.....	786
431797	Idem de id.....	Julio id.....	220
431798	Idem de Ayerbe.....	Junio 1871.....	360
431799	Idem de id.....	Setiembre id.....	14'80
431800	Idem de id.....	Julio 1872.....	360
431801	Idem de id.....	Setiembre id.....	14'80
431802	Idem de Alcalá de Guara.....	Mayo 1874.....	628
431803	Idem de Abiego.....	Agosto 1870.....	680
431804	Idem de id.....	Junio 1871.....	41'60
431805	Idem de id.....	Agosto id.....	52
431806	Idem de id.....	Junio 1872.....	41'60
431807	Idem de Arbanies.....	Idem 1871.....	38
431808	Idem de id.....	Idem 1872.....	33
431809	Idem de Alcaubierre.....	Octubre 1870.....	202
431810	Idem de id.....	Noviembre id.....	248'40
431811	Idem de id.....	Setiembre 1871.....	20
431812	Idem de id.....	Idem 1872.....	20
431813	Idem de Albalate de Cinca.....	Noviembre 1870.....	168
431814	Idem de Abay.....	Mayo 1874.....	10
431815	Idem de Azlor.....	Julio 1870.....	242
431816	Idem de Angües.....	Marzo 1874.....	31'37
431817	Idem de Ansó.....	Agosto 1870.....	1.274
431818	Idem de Antillon.....	Julio id.....	52
431819	Idem de id.....	Junio 1874.....	420'40
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA.</b>			
431820	Ayuntamiento de Lavilla.....	Junio 1874.....	80'90
431821	Idem de Sediles.....	Enero id.....	30
431822	Idem de id.....	Febrero id.....	62
431823	Idem de Salvatierra.....	Enero id.....	20
431824	Idem de id.....	Febrero id.....	44
431825	Idem de Salillas.....	Abril id.....	246'80
431826	Idem de Sadaba.....	Mayo id.....	1.360
431827	Idem de id.....	Agosto 1872.....	2.014'02
431828	Idem de Talamantes.....	Enero 1874.....	101
431829	Idem de Torrecilla de Valmadrid.....	Idem id.....	120'90
431830	Idem de Tauste.....	Febrero id.....	17.114
431831	Idem de id.....	Marzo id.....	1.329
431832	Idem de Tiermas.....	Idem id.....	44'60
431833	Idem de Tobed.....	Idem id.....	464'86
431834	Idem de Torrijo.....	Abril id.....	1.167'86
431835	Idem de id.....	Mayo id.....	327'84
431836	Idem de Trasobares.....	Agosto 1872.....	60'48
431837	Idem de Viver de Vicort.....	Enero 1874.....	20'20
431838	Idem de Viver de la Sierra.....	Marzo id.....	530
431839	Idem de Villamayor.....	Enero id.....	1.414'28
431840	Idem de id.....	Mayo id.....	154'41
431841	Idem de Villafeliche.....	Marzo id.....	326'40
431842	Idem de id.....	Mayo id.....	232'93
431843	Idem de Villalengua.....	Febrero id.....	400
431844	Idem de id.....	Mayo id.....	403
431845	Idem de Valtorres.....	Idem id.....	14
431846	Idem de Urrea de Jalon.....	Idem id.....	40'03
431847	Idem de Utibo.....	Idem id.....	1.240
431848	Idem de Zuera.....	Febrero id.....	3.629
431849	Idem de id.....	Marzo 1874.....	1.448
431850	Idem de Zaragoza.....	Enero 1874.....	1.600

Madrid 12 de Julio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

*Bonos del Tesoro.*

**FACTURAS QUE DEJARON PASAR EL NÚMERO QUE LAS CORRESPONDÍO,**

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que á continuacion se expresan, importantes 3.855 pesetas.

Números 3.194, 3.060, 2.123, 1.877, 3.187, 2.360, 3.132, 2.915, 2.929, 124, 2.207, 1.374, 3.231, 1.707, 3.254, 1.879, 3.191 y 800.  
Madrid 15 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**FACTURAS NO INCLUIDAS EN SORTEO.**

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.445 al 3.436, importantes 7.395 pesetas.  
Madrid 15 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

No habiendo tenido resultado la cuarta subasta celebrada el 6 del presente mes para el suministro de carnes á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno y Princesa, se verificará nueva subasta el dia 26 del actual, á las dos de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en las GACETAS del 13 de Abril, 5 y 14 de Mayo y 27 de Junio últimos.

Madrid 13 de Julio de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Debiendo proveerse 50 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, segun lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el art. 2.º del decreto de 12 de Junio de 1873, inserto en la GACETA del 14 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el dia 1.º de Setiembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general antes del 20 de Agosto anterior.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Guadalajara.**

D. Rafael Torres y Barterrica, Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia, que no ha regresado á ocuparse de su empleo desde el dia 25 del mes de Noviembre de 1872 que empezó á hacer uso de dos meses de licencia; y D. Francisco Torres y Barterrica, que en ausencia de aquel fué encargado del Almotacenazgo con el carácter de interino, se presentarán á mi Autoridad dentro del término de 15 dias, el primero para encargarse de su destino y el segundo á verificar la formal entrega del Almotacenazgo.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.—El Gobernador, Vicente Rico.

**Administracion del Correo Central.**

Desde el dia 16 de este mes se establece una segunda expedicion entre esta corte y Santander por el tren express establecido en dicha linea durante la temporada de verano.

Se anuncia al público para que pueda aprovecharla, teniendo presente que por ella se remitirá toda la correspondencia y periódicos que se depositen en los buzones de esta Central, hasta las cuatro y media de la tarde, para El Escorial, Reinosa, Torrelavega y Santander, y Bilbao.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franco el dia 14 de Julio de 1875.*

Núm. 259	Arribay Bertrand.—Santander.
270	Antonio Romero.—Jerez de la Frontera.
271	Calixto Martinez.—Burgos.
272	Domingo Pereda.—Luisico.
273	Francisco Santa Maria.—Antquera.
274	Francisco Cuesta.—Rioseco.
275	Juan A. de Alba.—Sevilla.
276	José Vega.—Almadonejos.
277	Juan de Dios de Mora.—Tetuan.
278	Liñan (Sra. de).—Carabanchel.
279	Manuel Menacho.—Escorial.
280	Pablo de la Hoz.—Arenal.
281	Ramon Hernandez.—Brihuega.
282	Santiago Tonquero.—Canalejas.
283	Salud Quintero.—Sevilla.
284	Vicenta Garcia.—Aldca Nueva.
285	Vicente Cacho.—Cádiz.
286	Vicenta Diez A.—Rioseco.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.**

*Correspondencia detenida en esta Estafeta.*

**Cartas.**

Núm. 1	Manuel Menendez.—Emmittsburg.
2	Mr. Heintzsch.—Veustad.
3	Mr. Periquet.—Aznay.

Núm. 4	Carolina Marquez.—Buenos-Aires.
5	Marqués de la Candía.—Geneve.
6	Sres. Houquet y Bailo.—Panamá.

**Impresos.**

7	Pons y Compañía.—Londres.
8	Mr. Legarralde.—Hendaya.
9	Juan Rodriguez.—Lisboa.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**Superintendencia de las minas de Almaden.**

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 2 del actual, se saca á pública subasta el suministro de combustible mineral necesario para alimentar las máquinas de vapor de este establecimiento en el año económico de 1875-76.

La subasta tendrá lugar el dia 6 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se inserta.

Almaden 12 de Julio de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de combustible mineral necesario para alimentar las máquinas de vapor de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.*

- 1.º La Hacienda se obliga:
- 1.º A recibir en los puntos que se indicarán en la condicion 2.º el combustible mineral que presente el asentista y que resulte ser de buena calidad, previo reconocimiento del Ingeniero del cerco de San Teodoro.
- 2.º A satisfacer el importe de cada entrega á precio de remate y previa consignacion de fondos en la Pagaduría.
- 2.º El contratista quedará obligado:
- 1.º A entregar en los depósitos de cualquiera de los cercos que se le designe previamente 430 toneladas de carbon mineral, de las cuales 150 serán de hulla gruesa, de llama larga, 150 de hulla cribada, tambien de llama larga, y las 130 restantes de briquetas de aglomerados, siendo de su cuenta la carga y descarga.
- 2.º A hacer las entregas en partidas de 50 toneladas, que verificará entre periodos de tiempo que no bajen de 20 dias ni excedan de 30.
- 3.º A que la primera entrega sea doble de las demás, es decir, de 100 toneladas, verificándose á los 20 dias, contados desde que se le notifique la aprobacion superior del contrato.
- 3.º No se admitirá en cada una de las clases de combustible contratado más menudo que el que por el Ingeniero pueda considerarse producido por el transporte, carga y descarga, no pudiendo en ningún caso exceder del 5 por 100.
- 4.º Tampoco se admitirá el carbon mojado; y caso de que por las condiciones de humedad de la atmósfera no fuera posible entregarlo seco, será baja de la entrega la cantidad de agua que resulte existir por ensayo que se verificará al efecto.
- 5.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato, en todo ni en parte, sin previa autorizacion de la Superioridad.
- 6.º Los precios máximos para el remate se fijan en 55 pesetas por cada tonelada de carbon grueso: 48 pesetas por cada una de carbon cribado, y 52 pesetas por cada una de aglomerado. La baja consistirá en un tanto por 100 comun á los tres precios; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 23.250 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna, por grande que sea la diferencia en más ó menos.
- 7.º El remate se celebrará el dia 6 de Agosto de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.
- 8.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerla en la Pagaduría de estas minas.
- 9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.
10. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.
11. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.
12. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.
13. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen, en las más ventajosas para la Hacienda, dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.
14. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.
15. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 4.500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.
16. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

17. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 40 á 30 pesetas.

19. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 20. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y el decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 8 de Junio de 1873.—Manuel Ruiz Moreno.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 450 toneladas métricas de carbon mineral, de las clases que determina el caso 1.º de la segunda condicion, para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1873 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios que señala la condicion 6.ª (y en caso de que se haga baja se agregará:) con la baja de..... por 100 (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.**

Debiendo celebrarse á los 30 dias del on que se inserte el presente anuncio en la GACETA oficial, ó el siguiente si el vigésimo fuese festivo, y á las once de su mañana, segunda subasta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada, para la venta de los efectos inútiles que comprende la relacion adjunta al mismo, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse á la hora prefijada, en el local denominado el Afino, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y en los almacenes de la Fábrica los artículos y efectos que se subastan, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas el 5 por 100 del importe total del servicio que se subasta, y las que deberán redactarse como el siguiente

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en la segunda subasta pública de varios efectos inútiles, hace proposicion para adquirir (tales y tales efectos) bajo las condiciones aprobadas y de que está enterado, al precio de..... (tantas pesetas, la unidad del artículo, que detallará en letra la cantidad, número y su valor en unidad de pesetas).

(Fecha y firma.)

Granada 7 de Julio de 1873.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Pedro Serrano.

Relacion de las primeras materias que deben enajenarse por no tener aplicacion en el establecimiento.

	Unidad, peso ó medida.
Acero de caldear.—Kilógramos.....	27'030
Idem fundido.—Id.....	4'630
Botes de hoja de lata de medio kilógramo.—	
Número.....	45.902
Idem de ¼ id.—Id.....	8.072
Cobre.—Kilógramos.....	15'310
Hierro forjado.—Id.....	49'430
Idem colado.—Id.....	27'600
Muelas de piedra.—Número.....	1
Trapo.—Kilógramos.....	159
Torno de ballesta.—Número.....	1

Granada 7 de Julio de 1873.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Pedro Serrano.

**Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.**

El Oficial primero de Administracion militar, Secretario de dicha corporacion, hace saber que debiéndose adquirir en este establecimiento por medio de subasta pública 30.000 kilógramos de plomo dulce en galápagos, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 del mes próximo pasado, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en dicho servicio para que se enteren del pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, cuyo documento se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, hasta el 30 del que rige, á las doce de su mañana, que es el día señalado para la licitacion; advirtiéndole que deberán acompañar los proponentes á sus ofertas talon de depósito hecho en la Caja de esta Administracion económica que represente el 5 por 100 del total importe del servicio, y sus cédulas personales; sin cuyos requisitos serán desechadas las proposiciones.

Sevilla 12 de Julio de 1873.—José María de las Veneras.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento de Madrid.**

El día 24 del actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por

pujas á la lana de la obra de pintura del viaducto de hierro de la calle de Segovia, que exige la conservacion del mismo. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 13 de Julio de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía de Málaga.**

D. Francisco Perez Fruzado, de esta vecindad, se ostenta dueño de 546 metros 63 decímetros superficiales de terreno en el barrio de la Malagueta, que lindan por Levante con otros de D. Jerónimo Gabriel; por el Norte con la calle de Velez; por Poniente con terrenos que fueron de D. José Trigueros, y por el Sur con las arenas muertas del mar.

Dichos terrenos han sido expropiados, por cuanto lo atraviesan dos calles proyectadas en aquella barriada; y como han de ser pagados por el Ayuntamiento, se ha dispuesto que por el propietario se demarque la superficie con estacas ó tantos bien visibles, y que se publique en los periódicos oficiales y de la localidad, por si alguna persona tiene que reclamar ó decir algo en contra lo deduzca dentro del plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la publicacion en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Julio de 1873.—Orozco.

**Alcaldía de Minaya.**

D. José de Torres, primer Teniente de Alcalde, y encargado de la jurisdiccion de esta villa de Minaya.

Hago saber que la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, vacante por haber cesado el que interinamente la desempeñaba, dotada con 400 pesetas, y además 150 pesetas que ha de suministrar en medicinas á los pobres de solemnidad y actos de oficio que resulten en este Municipio.

El contrato se hará segun lo acuerde el Ayuntamiento y el agraciado, con sujecion á la ley de Sanidad vigente.

Los pagos de dotacion y retribucion se hacen por trimestres vencidos.

Se reciben solicitudes hasta finar los 30 dias, pudiendo dirigirlas á mi Autoridad ó entregarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las que vendrán acompañadas de los títulos académicos que tengan los aspirantes á dicha plaza.

Minaya 30 de Junio de 1873.—José de Torres.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Celanova.**

D. José Benito Reza, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico que en causa criminal pendiente por mi oficio contra Manuel Losada Prieto y otros sobre robo en cuadrilla, obra la requisitoria que dice:

«D. Alfonso XII, Rey de España, en su Real nombre el Sr. D. José María Palacios, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio Alvarez, de Riomolinos, cuya edad y demás señas de su identificacion se ignoran, y otros hasta el número de nueve, sobre robo en cuadrilla de 4.500 pesetas á D. Felipe Sousa Abad, de San Miguel de Espinosa, se ha acordado la prision de dicho procesado el Antonio Alvarez; y siendo de presumir se encuentre en los límites de la provincia de Lugo, ruogo y encargo al Sr. Juez del mismo término y á los demás en cuya circunscripcion se encuentre, así como á las Autoridades y demás agentes de policia judicial que supiesen de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa incommunicado y con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Celanova á 4.º de Marzo de 1873.—José María Palacios.—José Benito Reza.»

Lo inserto así resulta de su original, á que me remito.

Librada y remitida la oportuna copia al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en la misma, como este hubiese manifestado no haberla recibido, se acordó en providencia de hoy librar por certificacion otra nueva con tal objeto.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo.

Celanova 4.º de Julio de 1873.—José Benito Reza.

**Jerez de la Frontera—Santiago.**

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza al Sr. Conde de Giraldeh y Doña María Durán Ortiz de la Marquina, ó sus herederos y causa-habientes, para que en el término de cinco dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda entablada á instancia de Doña Catalina Paul, viuda de Picardo, vecino de la ciudad de Cádiz, á efecto de que se cancelen las hipotecas constituidas sobre casa situada en esta poblacion, calle de Caballeros, números 339 antiguo, 14 moderno y 18 novísimo; la primera por D. Antonio Nuñez Nieto, por escritura de 10 de Abril de 1754, anto D. Manuel Sanchez Castellano, Escribano de la ciudad de Baza, en fianza de la buena administracion del caudal del expresado Sr. Conde; y la segunda por D. José Alvarez Perez, segun escritura de 8 de Enero de 1834, otorgada ante el Escribano que fué de esta ciudad D. Cristóbal Gonzalez, á favor de la citada Doña María Durán, á la seguridad de 3.000 reales tomados á préstamo.

Y para que llegue á noticia de los emplazados, en atencion á no ser conocidos sus domicilios, se extiende el presente en Jerez á 9 de Julio de 1873.—Francisco García Leon.—José Fernandez Ramirez.

**Hijar, en Zaragoza.**

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Cayetana Estrada Boldon, Sebastiana Estrada Boldon y Lorenzo Estrada Boldon, naturales del lugar de La Puebla de Hijar, y que fallecieron en el mismo en 12 de Marzo de 1836, 11 de Octubre de 1844 y 9 de Setiembre de 1829 respectivamente, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezcan en este Juzgado, ya sea por sí ó por medio de apoderados autorizados en forma, á deducir su derecho; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broguera. X—75

**Madrid.—Palacio.**

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Junio de 1873, el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio:

Visto este incidente promovido por el Procurador D. Luis Lumberas, en nombre y representacion de D. Francisco Arnesio Babarovich, en solicitud de que se le defienda como pobre para poder continuar litigando contra D. Manuel Timonet Ruiz:

Resultando que D. Francisco Arnesio Babarovich, hallándose en la vía de apremio los autos ejecutivos que promoviera contra D. Manuel Timonet Ruiz sobre pago de pesetas, precedente de un crédito escriturario, solicitó se le declarase pobre para continuar litigando, por carecer de recursos para ello:

Resultando que conferido traslado de la referida solicitud al D. Manuel Timonet y Promotor fiscal por término de seis dias, fué citado el primero por medio de edictos; y declarado rebelde por su no comparecencia, se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, oponiéndose el segundo á la pretension:

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado tres testigos que el D. Francisco Arnesio Babarovich carece de toda clase de bienes, certificando la Administracion económica que no paga contribucion alguna.

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado por D. Francisco Arnesio Babarovich, procede declararle pobre para litigar, como comprendido en las disposiciones contenidas en el tít. 5.º, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Francisco Arnesio Babarovich es pobre en sentido legal, y en su virtud mando que se le ayude y defienda como tal en las actuaciones pendientes á su instancia contra D. Manuel Timonet Ruiz, con los beneficios de la ley y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil citada.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en los diarios oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Morales y Gutierrez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Junio de 1873, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Muñoz.

La anterior sentencia corresponde á la letra con su original, de que yo el Escribano doy fé; y para que se publique en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Madrid á 18 de Junio de 1873.—El Escribano, Juan Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio ó paradero de Ramona Cortina Martínez, que le ha tenido en el barrio de Salamanca, cuartel de la Guardia civil, habitacion del Comandante Sr. Vicente, por el presente se la cita y llama para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa que se instruye contra Rita García del Valle sobre insultos á los agentes de la Autoridad, y sospechas de hurto de dos pañuelos propios de la Ramona; bajo las penas y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

D. Vicente Hernandez de la Rúa y Charro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra D. José Nuñez Nieto, natural de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, casado, Profesor de música, y habitado en esta capital, pretil de Santisteban, número 3, cuarto principal, y otros consortes, por falsedad de un testamento; é ignorándose el actual paradero del referido D. José Nuñez Nieto, se le cita y llama para que se presente en la cárcel de Villa en clase de preso á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa dentro del término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1875.—Vicente Hernandez de la Rúa y Charro.—El Escribano, por Clemente y Lázaro, Pascual Esteve.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á los padres del niño Angel Julio para que en el término de 10 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en la causa criminal que se sigue con motivo de atropello del expresado niño.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto de un reloj contra Juan Martínez Rodríguez, ó sea Juan Martínez y García, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Millan, hijo de Pedro y Francisca, de 22 años de edad, soltero, carpintero, vecino de esta capital, cuyas señas personales no constan; é ignorándose su actual paradero, se le llama y busca por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaracion.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho procesado Juan Martínez Rodríguez, ó sea Juan Martínez y García, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 4.º de Julio de 1875.—V.º B.º—El Juez, Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Gomez, Carmen Vazquez, Isabel y Victoria García, que tuvieron su domicilio en esta Corte, calle del Tesoro, núm. 13, ignorándose el actual, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á declarar en causa contra D. Saturnio Muñoz por estafa; apercibiéndoles que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto de una capa contra Julio Sabater y Ancher, natural de Segorbe, provincia de Castellon, hijo de Juan y de Pascuala, de 24 años de edad, soltero, músico del primer regimiento de Ingenieros, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz gruesa, barba regular y boca id.; y mediante ignorarse el actual paradero del mismo, se le llama y busca por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 10 dias comparezca ante el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion en la mencionada causa.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el actual paradero del expresado Julio Sabater y Ancher, procedan á adoptar las medidas oportunas á fin de que tenga lugar la presentacion del mismo en este Juzgado; pues en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano D. Manuel Viejo, se cita y llama á Doña Pia Orcajo y á Antonio Oscariz y Domínguez, cuyo actual paradero y habitacion se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezcan en la sala-audiencia del indicado Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se está instruyendo de oficio por falsedad de un documento privado; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1875.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama por término de 15 dias á Margarita Lopez y Lopez, viuda de Federico Alberti, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue sobre muerte repentina del

Federico Alberti; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 26 de Junio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano.

#### Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Muñoz Rodríguez sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Muñoz Rodríguez, de esta vecindad, de estado casado, natural de Casabermeja, de oficio trabajador del muelle, de 31 años de edad, habitante en la calle del Cuervo, núm. 4, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta por dicho Tribunal en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que si no comparece en el término de 20 dias que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todos los Jueces y Autoridades donde pueda encontrarse el Pedro Muñoz Rodríguez, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 3 de Julio de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por su mandado, Diego María Egea.»

La requisitoria inserta se halla conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 4 de Julio de 1875.—Diego M. Egea.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Matilde Iguidari Ugalde sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matilde Iguidari Ugalde, de esta vecindad, natural de Mondragon, provincia de Guipúzcoa, de 19 años de edad, de estado soltera, habitante en la calle de Paniagua, núm. 2, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que sea reconocida por los Facultativos forenses del mismo, con objeto de que estos digan la edad próximamente en que puede encontrarse aquella; apercibida que si no comparece en el término de 20 dias que se le señala será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todos los Jueces y Autoridades donde pueda encontrarse la Matilde Iguidari Ugalde, la hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 6 de Julio de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Diego María Egea.»

La requisitoria inserta se halla conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 7 de Julio de 1875.—Diego M. Egea.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia y Caminos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Solís Ruiz, alias Chiques, soltero, jornalero, de 18 años, natural y vecino de esta ciudad, y Antonio Solís Ruiz, casado, aserrador, de 23 años, de la propia vecindad y naturaleza, cuyas señas personales son: ámbos bajos de estatura y de color moreno; y á Francisco Castilla Leon, natural y vecino de esta ciudad, de 22 años, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta y color moreno; y á Antonio Maltrari, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que se presenten en la cárcel-pública de esta capital á responder de los cargos que les resulten de la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se les sigue sobre el homicidio de Camilo Bernal Martín, y lesiones á Cristina Velazquez y María Toledo, en cuya causa está acordada su prision.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes de los pueblos y dependientes de la policia judicial procedan á practicar la más eficaces diligencias en el territorio de su jurisdiccion para conseguir la captura de los reclamados, remitiéndolos, habidos que sean, á esta cárcel pública con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 1.º de Julio de 1875.—José L. de Azcutia.—José Avila y Lucras.

#### Martos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, por el cual administra justicia el Sr. D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Á todas las Autoridades civiles y militares de la Península, y á los agentes de policia judicial á que se refiere el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, les ruego se sirvan proceder á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresarán, que fueron sustraídas en la tarde del día 29 de Junio último del sitio Prado Alegre, demarcacion del cerro del Viento, de este término, las que siendo

habidas las pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Martos á 3 de Julio de 1875.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Muntaned.

#### Señas de las caballerías.

Una burra platera, con seis años, de unas seis cuartas, sin hierro, en buen estado de carnes, culialmendrada.

Otra burra ó bucha, rucia oscura, con tres años, de cuatro cuartas, herreña, de carnes regulares.

#### Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Gabriel Baltasar Peña Alonso, alias Corco ó Marmolejo, de mediana estatura, pelo castaño y rizado, ojos melados, nariz larga, boca regular, cara oval, barba clara y color sano, vecino que fué de esta poblacion, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre haber dado golpes y desarmado al sereno Melchor Alonso Estéban; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez invito á los Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial y militar procedan á su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Motril á 11 de Junio de 1875.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Miguel J. Córtes.

#### Orense.

D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Josefa Pomar, natural de la ciudad de Santiago y vecina de esta, casada con Francisco Lopez Sarria, habitantes en la calle de Puerta de Aire, núm. 13, hija de Manuel y Francisca, y de unos 36 á 40 años de edad, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: estatura regular, delgada, cara redonda, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color trigueño; acostumbra vestir de artesana, con saya de zaraza, pañuelos de algodón, encarnado al cuello y con flores á la cabeza, y calza zapatos de becerro; cuya Josefa Pomar se halla procesada en este Juzgado por atentado contra un agente de la Autoridad; y se llama en esta forma por no ser habida, á fin de ser indagada é ignorarse su paradero, señalándole como término para presentarse en este referido Juzgado 15 dias, contados desde la última insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Orense á 3 de Julio de 1875.—Bernardo Carril García.—El actuario, Pedro Carder.

#### Pamplona.

D. Valentin Moreno Curriel, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria Escudero y Vicondo, mujer de Juan Angel Iriarte, mayor de edad, vecina que era en Febrero de 1873 de la villa de Huarteraquil, cuyas señas y demás circunstancias personales no constan, para que á término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por sustraccion de dos ganados de cerda pertenecientes á Antonio Razquin, domiciliado en Echarrri-aranaz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 25 de Junio de 1875.—Valentin Moreno.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

#### Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial de la Nacion la prision de Jacinto Corbacho Gutierrez, vecino de Cartágima, de 30 años, y lograda que sea lo remitan á la cárcel nacional de este partido á mi disposicion para que conteste en la causa que se le sigue por lesiones á Alonso Ricja Ponce.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en la ciudad de Ronda á 1.º de Julio de 1875.—Juan Aragonés.—Manuel Morales del Valle.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido, &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias contra Manuel y Rafael Gil Guerrero, Francisco García Rodríguez, Antonio García Durán y José García Durán, vecinos de Ronda, con objeto de ejecutar la sentencia firme dictada por la Superioridad en causa seguida contra los mismos por el delito de lesiones; en cuyas diligencias se ha acordado la prision de ellos para el cumplimiento de las condenas que respectivamente les ha sido impuestas; é ignorándose sus paraderos, se les cita, llama y emplaza para que en el término



PARTE NO OFICIAL.

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO A LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.196
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Antequera y Echañilla.....	25
Suma.....	1.221

Continúa abierta la suscripcion en las oficinas de la GACETA.

VARIEDADES.

LOS NIÑOS CALLEJEROS EN NUEVA-YORK.

HABITACIONES Y ESCUELAS (1).

III.—Las escuelas y las habitaciones actuales.

En el cuarto distrito de Nueva-York, no lejos de la famosa encrucijada de los *Cinco puntos*, se halla instalada desde hace algunos meses la principal vivienda para los niños de las calles, fundada en un principio bajo el nombre de *News-Boys-Lodging-House*. Ultimamente estaba en la plaza del Ayuntamiento, donde nosotros la visitamos en 1869 en una noche de invierno, acompañados de Mr. Brace, quien graciosamente se ofreció á servirnos de cicerone. Con él también recorrimos, durante el mes de Junio último, la vivienda del cuarto distrito, que es un magnífico edificio, ocupado anteriormente por un hotel. Su situación es en extremo ventajosa, pues da á una plaza en el ángulo de las tres grandes calles *Roade, Duane y Chambers*: el edificio ha sido reconstruido por completo, y cuesta á la Sociedad más de 100.000 dollars ó sean 500.000 francos. Todo él es de piedra y ladrillo, los pisos de hierro y las columnas de fundición. Mi guía me hacía notar con orgullo que la casa está construida á prueba de incendios, porque estos son frecuentes en América y es preciso precaverlos, especialmente cuando se da asilo á los inquilinos que recoge la benéfica Sociedad.

Al nivel de la calle y formando la planta baja se encuentran grandes almacenes que serán alquilados á buen precio, por lo animado del barrio, á diferentes industrias, con cuyos ingresos aumentan las rentas del *Lodging*. En América nunca se pierde la ocasion de lograr beneficios y ganar dinero, pero en estos almacenes se cuidará escrupulosamente de impedir el establecimiento de tabernas. En el piso principal se hallan la escuela y la habitacion del Director ó vigilante, M. O'Connor, agregado desde su origen al establecimiento. Pocas personas habrá tan celosas como este individuo, cuyo establecimiento ha estado siempre sometido á un régimen militar, y limpio como el puente de un buque de guerra. La escuela está en un gran salon bien iluminado y ventilado, cruzado por pupitres de madera negra, y en cuyas paredes se hallan suspendidos los cuadros necesarios para la enseñanza ó pintadas inscripciones de sabiduría práctica. Algunos centenares de niños pueden sentarse cómodamente. Al lado de la puerta se ve una mesa maciza cuyo cajon se halla cerrado con una cadena, y en cuya tabla se observa una serie de agujeros oblongos convenientemente numerados y en los cuales depositan los niños á su entrada, cuando quieren hacerlo, alguna moneda. Esta es la Hucha comun é individual á la vez, cuyo origen hemos mencionado y cuyo modesto contenido pasará más adelante á la Caja de Ahorros.

En el piso segundo están los dormitorios con sus camas de hierro superpuestas y destacándose en varias filas como las cámaras de un buque, pero con una ventilacion de que estas carecen. Una limpieza meticulosa y estudiada reina por todas partes, y cada niño tiene su cama convenientemente preparada y duerme solo; habiéndoseles también facilitado, á petición propia, un cofre con su correspondiente llave en el que cada uno de ellos deposita su ropa, la que tiene de repuesto y el material de su pequeña industria: al lado del dormitorio, el gabinete de tecedor donde sube el agua caliente y fria, y en él cubetas, peines, cepillos y jabon. Citemos también el refectorio en que comen los niños y la sala-gimnasio, en que hacen ejercicio á su antojo, en la cuerda lisa ó de nudos, los pesos, el trapocio, las escalas y las anillas. El lavadero y las cocinas son tan grandes como las de un hotel, y la ropa se lava mecánicamente y se la seca al vapor por uno de los mil ingeniosos medios tan generalizados hoy en América. El lavado es gratuito. El edificio se halla alumbrado por el gas y caldeado por un calorifero de circulacion de agua caliente propio de los Estados-Unidos é higiénico en extremo. Los aparatos de vapor, la caldera y la máquina se hallan instalados bajo la inspeccion de un hombre especial, en los sótanos, donde también están el depósito de carbon y el de provisiones. Algunas muchachas irlandesas hacen las camas, sirven á las mesas, lavan y repasan la ropa bajo la vigilancia y direccion de una verdadera matrona, la mujer del Director del establecimiento. Para la instruccion de los niños hay en la Escuela diferentes Maestros de lectura, escritura, contabilidad, algo de historia y geografia, música y canto. El precio que satisfacen los niños es sólo 6 céntimos por la cama y otro tanto por la comida ó almuerzo, lo cual no llega con mucho al gasto que ocasionan. La casa está abierta por la noche hasta las diez, y así que amanecen almorzan y salen de ella los acogidos; se fia á los que no pueden pagar la cama ó la comida, pero aunque nunca se les reclama la deuda, se observa que los niños ponen todo su amor propio en pagarla, no resignándose á vivir de limosna. Muchas veces auxilian á aquellos de sus

compañeros que son más desgraciados, organizando al efecto pequeñas suscripciones.

En 1873 ascendieron á 7.600 niños próximamente los que frecuentaron el único asilo, situado entónces en la plaza del Ayuntamiento; sus gastos totales excedieron de 80.000 francos, de los cuales pagaron los niños 22.000; 1.240 acogidos utilizaron la Caja de Ahorros, economizando en conjunto una suma de 12.000 francos.

La regla de la casa, paternal y severa á la vez, inspira á todos orden, economia y costumbres morales, exigiendo de ellos exactitud, sumision á la disciplina, limpieza y buen lenguaje. Los niños tienen obligacion de lavarse diariamente, y se facilita vestidos y zapatos á los que carecen de ellos; la higiene del cuerpo y la del alma cuidadosamente observadas conducen poco á poco á los acogidos de la disciplina á la calma, de la pereza al trabajo, y les acostumbra á respetarse unos á otros, empezando por respetarse á sí mismos. Las travessuras y los actos de indisciplina tan frecuentes en un principio, son hoy rarísimos, y lo único que aun no ha podido lograrse de los niños es la regularidad en frecuentar una misma casa. Casi todos ellos van ocho ó diez dias á una y desaparecen despues por un largo período en que frecuentan otras. Algunas veces se ve lleno completamente un asilo y se desocupa de repente en épocas indeterminadas, sin razon ostensible y sin causa concreta de tan inexplicable fenómeno. Aunque estos asilos hayan sido fundados exclusivamente para los niños abandonados, los padres ó amigos de algunos suelen acudir á reclamar á los que se han perdido ó han abandonado sus casas y observan con admiracion lo mucho que han ganado en sus condiciones á poco que hayan frecuentado el *Lodging*. El de los *News-Boys* restituyó en 1873 cerca de 640 niños.

Es digno de notarse que en el período de 20 años que llevan abiertos estos establecimientos, ninguna epidemia se ha observado en los mismos: no obstante, en la prevision de los casos de enfermedad se ha creado recientemente un fondo especial para socorrer á los muchachos callejeros, y aun á sus familias. Los Médicos se honran con prestar sus cuidados gratuitamente; varios inspectores vigilan este servicio especial, y conociendo perfectamente á los pobres que deben ser socorridos, estos perderian el tiempo queriendo engañarlos, segun ocurre cuando se trata de socorros dados por la Municipalidad.

El dia en que visitamos el asilo de *Chambers-Street*, dos muchachos de 14 á 15 años habian sido conducidos á él por haber sido descubiertos en la calle de un buque procedente de Lóndres: desembarcados en Nueva-York y entregados por el Capitan del buque á la policia, y no sabiendo esta qué hacer con ellos, los condujo al asilo, donde el establecimiento les hubiera conservado ó enviádoles á una casa de labranza si los fugitivos lo hubieran querido; pero acometidos de tristeza y avergonzados de su escapatoria, solicitaron volver á casa de sus padres, como lo verificaron en efecto en uno de los infinitos steamers que hacen la travesia entre Inglaterra y América.

Todos los *lodgings* se hallan montados de análoga manera que el de *Chambers-Street*, pero son menos espaciosos; este es verdaderamente un asilo modelo, y se halla consagrado especialmente á los muchachos vendedores de periódicos. Los demás creados por la Sociedad protectora son en número de cuatro, estando uno de ellos reservado á las niñas y situados todos en los barrios más pobres. Es regla ineludible de la casa, y así lo marca un cartel, no recibir en dichos establecimientos más que á los muchachos que carecen de domicilio: al tiempo de su ingreso manifiestan su edad, su nombre, su nacionalidad, profesion, estado de su familia y si saben leer y escribir: todo esto se consigna en un registro que permite más tarde formular curiosas y á veces dolorosas estadísticas: muchos de estos niños ignoran el lugar de su nacimiento y el nombre de sus padres.

El asilo de *Rivington-Street*, donde de dia se halla establecida una escuela, debe citarse también junto al de los *News-Boys*: se halla situado en uno de los barrios más populosos del distrito décimotercero, y lo visitamos acompañados por Mr. Brace. En una sala comun, segun es costumbre en las escuelas americanas, se encontraban reunidos niños y niñas, vestidos todos miserramente. Nuestro introductor nos presentó á la citada asamblea y despues la Maestra se sentó al piano y todos se pusieron á cantar con la voz aguda y gangosa tan general en la raza inglesa, siendo digna de elogio aquella muestra de buena voluntad aunque de vez en cuando destruyera la armonía del improvisado concierto alguna nota falsa. El vigilante de la casa, Mr. Calderg, muy aficionado á jardines, nos enseñó la estrecha estufa que ha establecido junto á la casa, donde, contribuyendo al encanto de la misma, cultiva con pasion plantas raras y olorosas. En el comedor, en el salon y otros puntos se ven preciosos ramos de flores y en la sala de estudio un *aquarium*. La vista de estos objetos divierte á los niños, eleva su alma y contribuye á mejorar sus inclinaciones. «No podeis figuraros, me dijo Mr. Calderg, la influencia que ejercen las flores en la educacion de mis discípulas: el mayor premio que puede dárseles es una flor ó una planta, pues llevan la primera á sus madres y cultivan la segunda en sus casas.» El Director hizo que se nos preparase el *lunch* de rigor, y tomamos asiento con el mayor placer en aquella mesa tan delicadamente hospitalaria. Al tiempo de marchar dirigí una mirada al registro de la víspera, observando que habian acudido á dormir en la casa unos cien niños, que la mayor parte de ellos habian comido también y que unas tres cuartas partes habian pagado.

La Escuela de *Rivington-Street*, como escuela de dia, se titula Escuela industrial del distrito décimotercero, y en esta clase de establecimientos, que en número de 24 ha fundado la Sociedad protectora, se procura enseñar un oficio á los muchachos, habituándolos al empleo de los instrumentos del trabajo. En cuanto á las niñas, esto no presenta dificultad, limitándose las diligentes y celosas Maestras á enseñarles la costura, bordado, *crochet* y tapicería, sistema preferible al que se ensaya en *Work-House*, donde no es muy comun que los vagabundos trabajen voluntariamente.

En el Asilo establecido para los mismos se enseña también á las niñas el uso de las máquinas de coser y todo lo

necesario para el servicio doméstico y arreglo de una casa, consiguiendo de esta manera en poco tiempo formar costureras y criadas expertas. Los muchachos que frecuentan las Escuelas industriales tienen familia, aunque falta de recursos; al medio dia se les da una ligera comida, y de vez en cuando, si se portan bien, algunos vestidos. La Escuela industrial reemplaza en ellos á la de barrio, en la que no se atreverian á presentarse con sus humildes vestidos, y á las cuales tendrian que asistir todo el dia, impidiéndoles ayudar á sus padres algunas horas ó ganarse la vida en la calle.

Aun no hemos dicho nada de las Escuelas nocturnas, que son en número de 40, sin contar las de los asilos, y á las cuales acuden los muchachos ocupados durante el dia en las fábricas y comercios, ó los que ejercen alguna industria callejera, pero que tienen padres y habitacion. Nada tan conmovedor como el vivo deseo que muestran por aprender, habiendo algunos niños que hasta abandonan su comida para no faltar á la leccion.

Los *meetings* del domingo están más brillantes que nunca, y en ellos se da á los niños lecciones de moral y de religion, así como los que se verifican por las noches en los asilos y escuelas. Se entonan en ellos varios cánticos, y despues pronuncia un discurso algun amigo de la casa, algun predicador afamado, y aun algun muchacho atrevido, siendo las frases de estos últimos las que mayor éxito logran por el especial carácter de su lenguaje. Sabiendo colocarse á su nivel y hacer animada y alegre la conferencia como algunos saben, los muchachos escuchan con más gusto y cantan de mejor gana, luego se entregan á la gimnasia antes de ir á dormir, no habiendo necesidad de manifestar que aquel es su ejercicio favorito. Cuando en estos dias visita la casa un extraño acompañado por algun individuo de la Sociedad protectora, es raro que pueda evitar el discurso de ordenanza que debe pronunciar cualquier individuo presentado en una reunion pública: de nada le servirán sus excusas, ni aun su voluntad de extranjerio, y nosotros mismos tuvimos que someternos á la tiranía de esta costumbre en la visita que hicimos en Enero de 1869 al asilo de los *News-Boys*.

A la mayor parte de los asilos y escuelas se encuentran anejas una biblioteca y una sala de lectura, formadas con los donativos voluntarios de las personas de fuera: como la prensa de Nueva-York ha mostrado siempre cierta emulacion en el envío de estos donativos, disponen de libros y periódicos en gran cantidad. La Sociedad protectora ha establecido además en diferentes barrios salones gratuitos de lectura para los hombres y muchachos, pensando que este fuera un medio de arrancarles de las tabernas, donde tan malas costumbres adquieren. En un principio se les servía en dichos establecimientos, y mediante una corta retribucion, té, café y algunas bebidas ligeras; pero debemos confesar que la institucion tropezó con bastantes dificultades. El público les titulaba irónicamente el Club de los bebedores, y no se atrevian á entrar en ellos las personas para quienes precisamente se habian fundado. Hoy dia se encuentran estos establecimientos en plena prosperidad; pero no se bebe en ellos más que agua clara, habiéndose renunciado á cualesquiera otras bebidas, por inocentes que sean, vista la imposibilidad de hacer la menor competencia á las tabernas. Acude á ellos la gente, y esto basta; una buena estufa encendida durante el invierno, y la libertad de jugar á las damas, al ajedrez y al *tricarac* hace que algunas de estas salas reciba centenares de concurrentes por las noches. Además de las que han sido creadas por la Sociedad protectora existen otras muchas particulares, siendo la más famosa de todas la fundada por el venerable M. Petercooper. No es difícil adivinar cuántos beneficios reportan semejantes instituciones en una ciudad como Nueva-York.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

SANTOS DEL DIA.

El Triunfo de la Santa Cruz; Nuestra Señora del Cármen, y Santa Reinalda, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía *Arderius*).—A las nueve.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º par.—*El Barbero de Lavapiés*.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*El diamante negro*.—*La cabra tira al monte*.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Calmar*, baile.—*El querer y el rascar*....—*La gallina ciega*.—*Salvese el que pueda*.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las nueve.—Funcion 35 de abono.—*Haciendo la oposicion*.—*Amores reales*.—*Mullí brullí*.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y ginásticos, en la que tomará parte la joven *fuzámbula* Kille. Gem ma.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 13 y 15 del actual.